

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE LOS DERECHOS INDIGENAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de Mayo del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Social y Derechos Humanos

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Presente.-

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestra Sociedad del área Metropolitana, muy común mente tiende a etiquetar a sus habitantes, por región geográfica, profesión, preferencia deportiva, etc., tales como los términos de: nicolaítas, sampetrinos, tigres, rayados, ingenieros, empresarios... cientos de categorías distintivas para separar a unos ciudadanos de otros.

En razón de ello no es de extrañarse que la **Encuesta Nacional de Discriminación (ENADIS)** señale a Monterrey, como la urbe en la que más se discrimina, pero uno de los adjetivos más raros de escuchar es indígena.





La discriminación local no es nueva, hace casi 120 años, cuando el general Bernardo Reyes inició la construcción del palacio de gobierno, la necesidad de mano de obra calificada ocasionó una numerosa migración de trabajadores de San Luis Potosí,

A su llegada se les ofreció trabajo, sustento y casa, pero no en la ciudad de ese entonces sino del otro lado del río Santa Catarina, al que le llamaron "San Luisito" a la zona que ocuparon en honor al origen de los miles de trabajadores que eventualmente serían ciudadanos nuevoleonenses, lo que dio lugar a uno de los barrios más característicos de nuestra urbe, al punto de estar incluido en los primeros versos de El Corrido de Monterrey.

La migración ha sido constante, siguen llegando jóvenes de los estados vecinos e incluso de más lejos: Oaxaca, Guerrero, Estado de México, etc.

Al llegar se enfrentan al choque de culturas de la mejor manera posible, algunos adaptan su manera de vestir y hablar, otros refuerzan sus lazos con su lugar de origen, se organizan y luchan por que se reconozca su cultura.

El censo de 1990 registró 5 mil 783 hablantes de alguna lengua indígena; en 2010 la cifra ya había aumentado a 40 mil 137 según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y esta sigue en aumento.





Por ello era importante reconocer sus derechos mediante una ley que salvaguardara sus derechos, dada la presencia de las comunidades indígenas en nuestra región.

Dicha ley se aprobó en 2012 y entró en vigor el mismo año, y en 2013 comenzó la responsabilidad en los municipios de crear comisiones que atendieran los asuntos indígenas.

Aunque esto no se ha respetado por las autoridades municipales delegando en algunos casos dichas funciones a otra secretaria, o bien termina un servidor público atendiendo los asuntos indígenas, lamentablemente este desconoce las tradiciones, ubicación de sus asentamientos, sus principales limitaciones, por lo que las expectativas de poder apoyarlos se ve limitada por desconocer el contexto general de la problemática de los pueblos indígenas de la localidad.

Es en razón de ello, que presentamos el presente proyecto de:

DECRETO:

Único.- Se reforma por modificación del párrafo segundo del artículo 9 de la LEY DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.





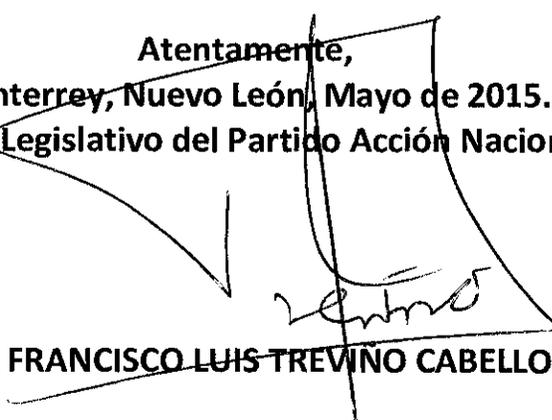
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Los ayuntamientos de los Municipios en los que estén asentados los indígenas, deberán crear organismos encargados de atender sus asuntos; sus titulares deberán ser de origen indígena propuestos por el Consejo Indígena del Estado de Nuevo León y deberán respetar en su actuación los usos y costumbres de los indígenas.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,
Monterrey, Nuevo León, Mayo de 2015.
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional


DIP. FRANCISCO LUIS TREVINO CABELLO





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 978/LXXIII
Expediente Núm. 9390/LXXIII

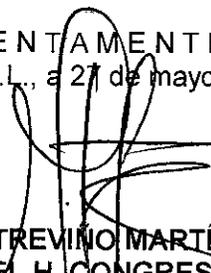
Dip. Francisco Luis Treviño Cabello
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional
Presente.-

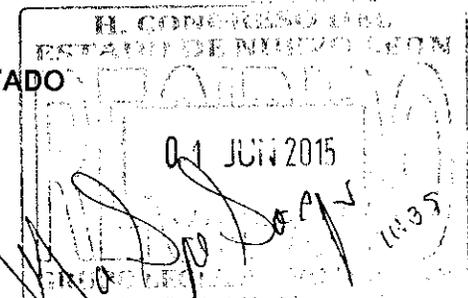
Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por modificación al Artículo 9 párrafo segundo, de la Ley de los Derechos de los Indígenas en el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de sus escritos dictando el siguiente acuerdo:

Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 27 de mayo de 2015


MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN



c.c.p. archivo

Torre Administrativa
Matamoros y Zaragoza
Monterrey, Nuevo León
México C.P. 64000